

## Resolución N° 0004 – TCL – 2018

### VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por el Club Ayacucho F.C. (en adelante, el Club), con fecha 18 de julio de 2018, en contra de la Resolución N° 0077 – CCL – 2018 emitida por la Comisión de Concesión de Licencias (en adelante, la Comisión).

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 0077 – CCL – 2018, con fecha de notificación efectiva, 12 de julio de 2018; la Comisión sancionó al Club con la deducción de dos (2) puntos al equipo de primera división en la tabla de posiciones del Torneo Apertura "Copa Movistar" del Campeonato Descentralizado 2018, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso a) del Artículo 82° del Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Peruana de Fútbol (en adelante, el Reglamento); con ocasión de su segunda reincidencia. Asimismo, se otorgó al Club un plazo de quince (15) días calendario para subsanar las omisiones advertidas en el Informe Técnico N° 0407 – GCL – 2018, bajo apercibimiento de imponerle sanciones adicionales, conforme a lo establecido en la Norma VI del Anexo 1 del Reglamento.

Que, con fecha de cargo de recepción, 18 de julio de 2018, por parte de la FPF, el Club interpuso Recurso de Apelación ante el Tribunal de Concesión de Licencias (en adelante, el Tribunal), en contra de la Resolución N° 077 – CCL – 2018.

Que, de los Informes Técnicos N° 0365 – GCL – 2018 y N° 0407 – GCL – 2018 de fecha 22 de junio de 2018 y 04 de julio de 2018 respectivamente; se indicó que el Club no había cumplido durante el mes de mayo del año en curso con el pago de las remuneraciones de la totalidad de profesionales requeridos según el Reglamento.

Que, mediante comunicación vía correo electrónico de fecha 27 de junio de 2018 (dentro del plazo de subsanación), el Club cumplió con subsanar las observaciones referidas al pago oportuno de remuneraciones del personal del Club, adjuntando documentación que acreditaba la situación contractual de cada uno de los profesionales referidos anteriormente.

Que, el OCEF ha confirmado que de manera involuntaria entregó información no actualizada a la Comisión, en el cual no se incluían las subsanaciones referidas en el párrafo anterior. Por tal motivo, los elementos de evaluación y análisis que tuvo a disposición la Comisión en su momento para la emisión de la Resolución materia de Apelación, carecieron de información sustancial y actualizada en el pronunciamiento emitido en su Resolución N° 0077 – CCL – 2018 de fecha 12 de julio de 2018.

Que, en este orden de ideas, el Tribunal insta al OCEF para que en los siguientes informes muestre mayor cuidado en la actualización de la información proporcionada.

Que, como es de conocimiento del Club, el cumplimiento de sus obligaciones económico financieras es un requisito fundamental para la conservación de la Licencia.



Tribunal de Concesión de Licencias de la  
Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol



Que, por estas consideraciones, el Tribunal;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Club contra la Resolución N° 0077 – CCL – 2018.

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto lo resuelto en la Resolución N° 0077 – CCL – 2018.

Fdo. José Chiarella, Vicepresidente, y José Deustua, Secretario, miembros del Tribunal de Concesión de Licencias de Clubes de la FPF.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Lima, 30 de julio de 2018

\_\_\_\_\_  
José Chiarella Privette  
Vicepresidente del Tribunal de Concesión de Licencias